



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1062/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1062/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1062/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	92073825000602

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre la reparación de baches.	Entregó información incompleta.	Por la entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Baches, reparación, metros.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1062/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la Alcaldía obligada subsano la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1062/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 3 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“Requerimos información sobre la dimensión (en metros cuadrados) de baches reparados y no reparados en el 2024 que fueron reportados en las 16 alcaldías de la capital.” (*cita textual*)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 14 de marzo de 2025, la Alcaldía respondió a la solicitud, remitiendo el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/UDCOP/2025/Mar.07.001, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales, el cual contiene la siguiente información:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1062/2025

5

Ciudad de México, a 07 de Marzo de 2025
CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/UDCOPV/2025/Mar.07.001

Asunto: INFOCDMX Folio 092073825000602

ARQ. AZENETH HERRERA RAMÍREZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.
PRESENTE

En atención al oficio, Número, CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2025.MAR.082, mediante el cual solicita información pública del formato de captura de demanda ciudadana de la información relacionada al folio número 092073825000602 para su desahogo, el cual requiere lo siguiente:

"Requerimos información sobre la dimensión (en metros cuadrados) de baches reparados y no reparados en el 2024 que fueron reportados en las 16 alcaldías de la capital.

Datos complementarios:

Encontramos en el periodo de 2019 a 2024, la reparación de baches en la Ciudad de México equivalió a 1'495,000 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil) metros cuadrados" (Sic)

RESPUESTA:

En lo que compete únicamente a la Alcaldía Álvaro Obregón, dentro del ámbito de las atribuciones de la Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales, en el periodo de octubre-diciembre 2024 se ha llevado a cabo la reparación de 11,099.00 metros cuadrados de bacheo en la Carpeta Asfáltica.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. LUIS ÁNGEL GUZMÁN URBINA
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTRATOS
DE OBRAS PÚBLICAS Y VIALES

Recibí Original
JUDEyP ET 10:58
10/03/2025
May C.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de marzo de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

"Se solicitó información respecto a todo el 2024, sin embargo, se proporcionaron datos únicamente del periodo octubre-diciembre del año mencionado." (*cita textual*)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1062/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 21 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 3 de abril de 2025, la institución pública remitió a este Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria, misma que consistió informar sobre el bacheo de todo el año 2024.

"Solicito información respecto a todo el 2024, sin embargo, se proporcionaron datos únicamente del periodo octubre-diciembre del año mencionado." (Sic)

RESPUESTA:

Dentro del ámbito de las atribuciones de la Unidad Departamental de Contratos de Obras Públicas y Viales, Alcaldía Álvaro Obregón en el periodo de enero-diciembre 2024 se llevó a cabo la reparación de **91,116.44, metros cuadrados** de bacheo en la Carpeta Asfáltica, equivalente a **8,047** baches, de diferentes dimensiones.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE


C. LUIS ÁNGEL GUZMÁN URBINA
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTRATOS
DE OBRAS PÚBLICAS Y VIALES

- C) El 4 de abril de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que

se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber sobre la dimensión (en metros cuadrados) de baches reparados y no reparados en el 2024.

En **respuesta** la institución informó sobre los baches de octubre a diciembre de 2024.

Por lo anterior, la persona interpuso recurso de revisión, indicando que solicitaba información respecto a todo 2024.

Finalmente, la institución pública remitió a la persona solicitante un alcance a su respuesta, en el que informó sobre la cantidad de baches reparados en todo 2024; indicando que fueron más de 91 mil metros cuadrados, equivalente a mas de 8 mil baches.

Visto lo anterior, en el alcance a su respuesta la institución ya respondió conforme a lo solicitado, colmando todos los requerimientos de la persona recurrente, por lo que ha quedado debidamente atendida la solicitud y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1062/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform